

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38785

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-004037

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 72870 del 1 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “FORMULACIONES DE ENJUAGUE BUCAL PARA SER USADAS CON UN DISPOSITIVO DE SUMINISTRO DE CEPILLO DE DIENTES”, con fundamento en los artículos 16 y 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos de novedad y unidad de invención.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 23 de enero de 2015 con el No. 13-004037-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Como primera medida, la recurrente adjunta un nuevo capítulo reivindicatorio, según el cual, se especifica el alcance de la invención reclamada.

En relación con la falta de unidad de invención, la recurrente afirma que “...se ha eliminado el segundo grupo inventivo al que el señor Examinador hacía referencia, por tanto, el nuevo pliego reivindicatorio que se presenta junto a este recurso de reposición, cuenta con un único grupo inventivo...”

Respecto a la novedad de la invención reclamada, la recurrente asegura que “...el documento D1 no divulga un agente antibacteriano que sea un cloruro de alquilpiridinio, en específico, cloruro de cetilpiridinio (CCP), que incluye a su vez combinaciones con zinc y/o enzimas, cloruro de tetradecilpiridinio y cloruro de N-tetradecil-4-etilpiridinio y así mismo, tampoco menciona o sugiere que el saborizante de la composición reclamada comprenda una porción destinada a un agente de enfriamiento.”

En cuanto al efecto técnico de la composición reivindicada, la recurrente aduce que “...el enjuague bucal que busca proteger la presente solicitud, no solo emplea un agente antibacterial no antes usado en el estado de la técnica, sino que a su vez es una formulación que tiene un efecto mejorado con respecto al efecto refrescante producido y la reducción en el mal aliento, en comparación con aquel que se obtiene al emplear una pasta de dientes...”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38785

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-004037

Se acepta el capítulo reivindicatorio presentado junto con el presente recurso, ya que no amplía la materia inicialmente presentada, de acuerdo con el art. 34 de la Decisión 486. Igualmente, la recurrente paga la tasa correspondiente a la modificación voluntaria que realiza.

En relación con la unidad de invención, se aclara que, efectivamente, al excluirse del pliego reivindicatorio aquellas reivindicaciones relacionadas con un sistema aplicador, la objeción planteada por esta Oficina se considera superada.

Respecto a la novedad de la invención reclamada, se aclara que las composiciones ahora reivindicadas comprenden: a) 5-35% de un agente bacteriano seleccionado de CCP (incluyendo sus combinaciones con zinc y/o enzimas), cloruro de tetracetilpiridinio y cloruro de N-tetradecil-4-etilpiridinio; b) 5-70 de un saborizante, en donde al menos una porción del saborizante comprende un agente de enfriamiento; y c) un portador líquido que comprende agua y etanol, en donde la relación es de 0.5:1 a 20:1, 0.75:1 a 10:1 o 1:1 a 7:1, la cual al ser comparada con las composiciones de D1 que comprenden 0.1-50% de monotereftalato de magnesio, 1-10% de un saborizante y 0.60% de etanol y/o agua, se tiene que la composición ahora reclamada se considera nueva. No obstante lo anterior, en el estado de la técnica se encuentran los documentos WO 9517159 y DE 3113450, los cuales revelan composiciones similares que contienen dicha clase de antibacterianos.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito de que se practique un nuevo estudio de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 72870 del 1 de diciembre de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38785

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-004037

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Jul 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Andres Gil Helffhritz
Revisó: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez